



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos.....
particulares.....

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
De número extraño..... EN BARRA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos.....
particulares.....

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 15 al 16 de Noviembre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Francisco Alonso. Para S. Gabriel.—El Comandante, D. Francisco Torroategui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición, Rondas núm 9.—Vista de Hospital y Provisiones, Batallón Expedicionario.—Oficiales de 4.º y 5.º, núm 10.—Sargento para el paseo de los enfermos núm. 10.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

De órden del Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se publica en la Gaceta oficial de esta Capital la Real órden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, en Real órden de 19 de Agosto último, me dice lo que sigue:—Al Capitan General del Departamento de Cadiz digo con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.—Dada cuenta a S. M. la Reina (q. D. g.) del contenido de la carta de V. E. núm. 1788 de 13 de Agosto actual, manifestando que como consecuencia de la Real orden de 1.º del mismo se han presentado á V. E. varias instancias de individuos de marinería que se encuentran en el servicio, los cuales se comprometen á servir los seis años consecutivos que aquella dispone, pero á condicion de ser trasladados á los buques guarda-costas, y de que no habia V. E. accedido á dichas solicitudes, puesto que en su concepto son tres las clases de situaciones en que á este respecto pueden colocarse los individuos de marinería; cuales son. 1.º Los que se comprometan á servir seis años consecutivos, segun Real órden que obtendrán la clase de veteranos pero sin opcion á elegir buque en que navegar. 2.º Los que sirvan dos Campañas de a cuatro años, una con interrupcion que opearán á la misma clase de veteranos y tampoco tendrán el derecho de elegir buque, y 3.º Los que se comprometan á hacer dos Campañas sin interrupcion, ó sean ocho años consecutivos segun Real de órden de 25 de Mayo último, los cuales no solo optendrán al cumplir su compromiso la cédula de veteranos, sino que por lo prevenido en dicha Real órden y en la de 28 de Octubre de 1861, tienen derecho á elegir el buque y departamento á que deseen pertenecer, se ha servido mandarme significar á V. E. que siendo tan exacta la apreciacion hecha por su autoridad en tal concepto, es su voluntad que no sufra la menor alteracion, limitandose á recomendar á V. E. que primordialmente ha de tratarse de cubrir las tripulaciones de los buques guarda-costas con los individuos que se obliguen á servir en ellos, segun lo prevenido en las disposiciones vigentes, así como con los que mediante expediente acreditado esension temporal que no hayan hecho constar al tocarse la suerte, á fin de que solo en el caso de no completarse con aquellos, y por consiguiente en absoluta necesidad, se efectue con la gente que en los demás conceptos prestan el servicio personal. De Real órden lo digo á V. E. en contestacion á su citada carta.—Y de igual Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento é insercion en la Gaceta oficial de esta Capital.

Manila 13 de Noviembre de 1863.—Agustin Pintado. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en

cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Cue-Suny.....	20047	Lim-Cuaco.....	2568
Yu-Jualco.....	22195	Go-Queco.....	5749
Co-Chengco.....	20986	Liy-Tico.....	11863
Co-Pianco.....	17165	Ca-Juanco.....	12066
Tiu-Lecco.....	10158	Chua-Toco.....	1469
Chua-Poco.....	1905	Tan-Tougeo.....	9518
Tan-Jaatieng.....	8348	Oag-Oco.....	20100
Co-Tuco.....	12073	Tin-Guanco.....	15288
Chuy-Guioeco.....	4466	Chua-Yaeco.....	19228
Oag-Tico.....	21395	Teng-Josian.....	20912
Say-Vanco.....	18007	Sy-Jeco.....	13631
Co-Ingeo.....	14589	Og-Diongeo.....	17550
Yap-Singnion.....	9180	Ty-Dianco.....	15030
Chua-Pingco.....	9662	Di-Chianco.....	13453
Tan-Sinco.....	15533		

Manila 12 de Noviembre de 1863.—Baura. 0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ly-Ajoc.....	12516	Lim-Jansia.....	21388
Vy-Caco.....	19020	Tin-Puoco.....	20787
Co-Siocco.....	20403	Co-Tad.....	21094
Go-Tiengco.....	13373	Lim-Tonco.....	17156
Chia-Tuteo.....	12349	Dy-Chongco.....	14557
Co-Chiteo.....	16669	Chua-Siocco.....	13866
Tin-Siocco.....	12818	Dy-Sameco.....	13913
Lim-Niocco.....	12592	So-Laoco.....	20653
Tan-Gauco.....	21260	Chua-Lieng.....	20989
Lim-Juaco.....	19332	Chua-Puan.....	21045
Lo-Cungeo.....	21994	Chung-Quian-y.....	20991
Ly-Puoco.....	21703	Chua-Quiangco.....	22391
Go-Tuco.....	21750	Dy-Bianseng.....	22423
Chua-Tico.....	20654	Lao-Cayco.....	22578

Manila 13 de Noviembre de 1863.—Baura. 2

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Los funcionarios dependientes de la administracion de justicia y Abogados de la matricula de esta Real Audiencia, residentes en la Capital, se servirán remitir á esta Secretaria de mi cargo en el término de tercero día las señas de sus respectivas habitaciones con el fin de que puedan comprenderse en la guia de forasteros del año próximo de 1864.

Lo que por disposicion del Excmo Sr. Regente se publica en la Gaceta para conocimiento de quienes corresponden.

Manila 13 de Noviembre de 1863.—Cristoval Regidor. 0

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE LUZON Y ADYACENTES.

Competentemente autorizada por la Intendencia general, esta Direccion saca á concierto público el martes 17 del que rige, á las doce en punto de su mañana, la conduccion de catorce mil quintales de tabaco rama desde los depósitos provisionales de Cavite á los de esta Capital.

Las condiciones á que ha de sujetarse este servicio, que tendrá lugar en el despacho de esta oficina, sita en el solar del cuartel del carenero, se harán de manifiesto desde hoy hasta el día del concierto en la mesa de partes de esta dependencia, donde podrán verse durante las horas hábiles de oficina.

Binondo 13 de Noviembre de 1863.—Garrido. 0

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del art. 22 del Código de Comercio, ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del

Comercio la escritura del poder confiado á D. Isidoro Fernandez para ser factor de D. José Bonifacio Roxas en sus fabricas de Conchar y Jaboneria.
Secretario de Gobierno del Tribunal 14 de Noviembre de 1863.—Pedro Memije. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabine DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar bajo el tipo de setenta y siete pesos y cincuenta céntimos en progresion descendente, las obras de reparacion de la Casa-Cuartel para los individuos de este cuerpo destinados en el pueblo de San Rafael, de la provincia de Bulacan; se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quieran encargarse de su ejecucion, comparezcan en esta Comandancia general, sita en la Real Maestranza de Artillería, ó en la Subalternia de dicha provincia de Bulacan, á las doce del día 12 de Diciembre próximo, que se verificará el concierto y le será adjudicado, al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.
Manila 12 de Noviembre de 1863.—José D. Cora. 0

Autorizada para contratar bajo el tipo de trescientos setenta y cinco pesos, setenta y cinco céntimos, es progresion descendente, la adquisicion de varios libros é impresos que necesita, para las oficinas de la segunda Comandancia, Distrito y Rondas del Cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quiran encargarse de su ejecucion comparezcan en esta Comandancia general el día 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.
Manila 14 de Noviembre de 1863.—José D. Cora. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Para mañana á las cuatro de la tarde, pide visita de salida la fragata española, Reina de los Angeles, con destino á Cadix y escala en Singapur, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 14 de Noviembre de 1863.—Hazañas. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las balsas de los pueblos de Damangas, Banate, Barotac Nuevo, Dingle, Potolan y Tigbayan del Distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos sesenta y seis pesos anuales, ó sean mil novecientos noventa y ocho pesos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día siete de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 7 de Noviembre de 1863.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio de las balsas de los pueblos de Damangas, Banate, Barotac Nuevo, Dingle, Potolan y Tigbayan del Distrito de Iloilo

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el expresado arbitrio, bajo el tipo de seiscientos sesenta y seis pesos anuales, ó sean mil novecientos noventa y ocho pesos en el trienio.
- 2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo

adjunto, expresando con la mayor claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de noventa y nueve pesos noventa céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejor verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartos por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolvieron á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á cargo del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fianzas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila, serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantadas por el Sr. Fiscal de S. M. E. provincia, el Jefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fianzas que se presentan para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que previene al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere publicado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impedir que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescisión serán:—Primeramente que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrán secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no exigirá mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego,

bajo la multa de diez pesos que se exigiran en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primer una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fe diera lugar á imposición de multas, y no las satisficere á los veinticuatro horas de ser requerido á esto, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligación del asentista construir las balsas que sean necesarias para los espresados pueblos con la suficiente seguridad, para que pueda pisar un carruaje con cuatro caballos.

15. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista en buen estado constantemente, y deberá tener siempre el suficiente número de balseiros de día y noche para empujar y ayudar los carruajes ciudadanos de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público.

16. Cualquiera falta á lo prevenido en los dos artículos anteriores, será castigada por primera vez con dos pesos de multa y los perjuicios que la falta pueda causar á los particulares.

17. A uno y otro lado de las balsas en las orillas de los rios, y en paraje á propósito, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de derechos para satisfacción del público.

18. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

22. El contratista es la persona legal y directamente obligada; podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fisco común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

24. Cuando la fianza consista en fianzas, además de lo establecido en la condición 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la fianza ó fianzas que se hipotequen como fianza.

25. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

TARIFA DE DERECHOS.

	P.	R.	Cts.
El asentista cobrará por cada carruaje con 4 ó 6 caballos y cochero.	1		10
Por un carruaje con 2 caballos y cochero.	1		7
Por un carro con carga y carabao.	10		
Por un carro con carga sin carabao.	8		
Por un carro sin carga ni carabao.	4		
Por una caballería con persona y carga.	5		
Por una caballería con persona sin carga.	4		
Por una carga de carabao con hombre.	3		
Por una vaca.	2		
Por una persona suelta.	1		

ESENCIONES.
No se cobrará pasaje á los presos y sus conductores, á los empleados del Gobierno, justicias ni tropas que transiten para asuntos del Real servicio, ni á los RR. y DD. Curas Parrocos llamados para administrar los Santos Sacramentos.—Manila 28 de Julio de 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.
D. vecino ofrece tomar á

su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las balsas de los pueblos de Damangas, Bante, Barotac Nuevo, Dingle, Pototon y Tigbanan del distrito de Iloilo, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de noventa y nueve pesos noventa céntimos.
Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisó al público que el día 23 del actual, á las doce de la noche, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la habilitación de papel sellado de bienes atrasados para utilizar en el próximo año entrante, bajo el tipo en progresión descendente de noventa y siete céntimos por cada resma de quinientos pliegos, y consuección al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello ternero, en el día hora y lugar arriba espresados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 14 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundado por S. M. de la provincia de Manila etc.

—Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Santiago Bapog, del pueblo de Bigabog, provincia de Nueva Vizcaya, hijo de Fermín Gumabang, de estatura baja, cuerpo regular, color trigueño, de 19 años de edad, y criado que fué de D. Francisco Noguero, reo de la causa núm. 1869 que se instruye en este Juzgado por el hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de Santa Cruz, á fin de contestar y defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa, pues de hacerlo así se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se seguirá en su ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva inclusive, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose con los estrados del Juzgado la práctica de las diligencias á él relativas, parando los perjuicios consiguientes.
Dado en Binondo diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sra., *Felix C. Arault.*

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA. MAYOR TERCERA DE MANILA.

Debiendo notificarse el Señor Don Marcos de Sola ó su representante una providencia recaída en autos que siguió Don Manuel Avarez contra la testamentaria de D. Alonso Cacho, por la presente se cita á la persona que tenga poderes del espresado Señor de Sola para que se presente en el oficio de sus cargos en el término mas breve posible con el referido objeto. Manila 6 de Noviembre de 1863.—Mariano Saló.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita y llama al apoderado de D. Francisco Palacios, para que dentro de quince días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 1709 donde es ofendido el dicho Palacios, y con prevención de que en el acto de la notificación exhiba el documento del poder, del cual se comparecerá testimonio por el que suscribe.
Manila y oficio de mi cargo á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Jayme Pujades.*

7.ª SECCION. Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 10 de Octubre al de la fecha
Salud pública.—Sin novedad.
Coches.—La presente es mediana.
Obras públicas.—Siguen con actividad las mencionadas en el parte anterior.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Uson, Palanas y San Fernando.
Palay, un peso 50 cent. cavan; trazo, 12 4/8 cent. vara; brez blanca, 12 4/8 cent. arrobas; id. negra, 6 2/3 cent. id.; tejuelos partidos, un peso mil.

Movimiento marítimo del puerto de Masbate

BUQUE SALIDO.
Dia 13 Para Manila, bergantín-goleta *Consolacion*, con maderas.—Masbate 24 de Octubre de 1863.—*José Fajuet.*